Ref.	No	

Oficio No

# DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SECRETARIA

#### ORDENANZA Nº 19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CA\_ RRETERAS DEPARTAMENTALES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales= y legales, especialmente las que le confie re el Artículo 187 de la Constitución Nacio nal,

#### ORDEN A:

- ARTICULO 1º- El Departamento del Atlántico podrá cobrar peaje en cada una de las Carreteras de su propiedad = siempre y cuando éstas se encuentren debidamente asfaltadas y en buen servicio.
- ARTICULO 2º- El Gobernador y el Secretario de Obras Públicas del Departamento fijarán por Decreto las Carreteras del Departamento en donde se cobrará el Peai je teniendo en cuenta el kilometraje y la imporitancia de la vía.
- ARTICULO 3º- El Departamento podrá cobrar hasta \$20,00 (veinte pesos) de peaje por vehículo en la carretera que conduce a la Autopista a Puerto Colombia, a Pradomar, pasando por la Ye de Salgar.
- PARAGRAFO. Anualmente el peaje a que se refiere esta artícu podrá ser incrementado hasta en un 20%, mediante Decreto expedido por el señor Gobernador y el Se cretario de Obras Públicas.
- ARTICULO 4º- Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen el Gobierno Departamental podrá contratar por e sistema de concesión el cobro del peaje a que s refiere esta Ordenanza a cambio de la conserva ción y mantenimiento de la Carretera cuyo Peaje se cede su cobro.
- ARTICULO 5°- Para darle el cumplimiento a lo dispuesto en el

|--|

Ref	Nº	

Oficio No

#### DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PRESIDENCIA

''POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRETE RAS DEPARTAMENTALES''.

- ARTICULO 5º- Artículo Cuarto de la presente ordenanza, el Gobierno Departamental tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Físcale del Atlántico, especialmente lo consagrado en el Artículo = 120 del citado Código.
- ARTICULO 6°- El Secretario General y el Revisor Interno de todos los Institutos Descentralizados del orden Departamental serán elegidos por mayoría de la Junta Administradoras por período dedos (2) años, el mismo período de los Diputados.

  El Secretario de la Junta será el mismo del Instituto.
- PARAGRAFO.- Las funciones del Secretario y Revisor Interno se estipularán por resolución de las Juntas.
- ARTICULO 7°- Suprimense en la Secretaría de Fomento y Desarrollo los car gos siguientes:
  - Dos (2) vacunadores, con asignación mensual de Diez Mil pesos m-cte cada uno.
  - Dos (2) Prácticos agrícolas en el Vivero de Polonuevo, con una asignación mensual de Diez Mil pesos m-cte cada uno.
  - Con las partidas asignadas en los cargos suprimidos, creánse en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, los siguientes cargos:
  - Un Habilitado pagador con asignación mensual de Veinte y Cinco Mil pesos m-cte (\$25.000,00).
  - Un (1) Asistente del Administrador del Fondo Rotatorio de = Maquinaria con asignación mensual de Quince Mil ( $$15.000,\infty$ ) pesos m-cte.
- ARTICULO 8°- A partir del primero de enero de 1983, extiéndase el benefi= cio consagrado en el artículo 46 dela Ordenanza N°14 de 1967, al Asistente del Secretario de Hacienda Departamental.
- ARTICULO 9°- A partir del 1° de enero de 1983 extiéndase al Revisor de =

  Cuentas de la Secretaría de Hacienda, los gastos de moviliza

  ción de los Médicos Legistas del Departamento.
- ARTICULO 10.- Páguese por Tesorería General del Departamento = = = = = =

Oficio No.

No.

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



#### DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Secretaria

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARR TERAS DEPARTAMENTALES".

ARTICULO 10°\_ las prestaciones sociales de los siguientes cargos: SECRETARIA DEL DIRECTOR DE PLANEACION DEPAR
TAMENTAL y SECRETARIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA
TECNICA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 11º\_ Extiéndase los beneficios del artículo #46 de la Ordenanza Nº 14 de 1967 a la Expedidora de cheques de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO 12°\_ Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

ADALBERTO MERCDO MORALES PRESIDENTE

GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIA GENERSECRETARIO GENERAL

ARRANQUILLA

ABEL FRANCISCO CARBONELL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.

OFICIO No. DG-622/82



# DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

hoja 3a.

distintas las consecuencias, cuando el requisito omitido es de naturaleza esencial para la expedición del acto y no cabe sanearse, como sería el caso por ejemplo de no haberse cumplido con un quorum calificado previsto para su aprobación, o cuando la iniciativa no ha sido del Gobernador. En tales hipótesis, se trata de vicios que subsisten más allá de la expedición del acto y que afectan principios básicos y no saneables establecidos para su correcta expedición, con la consecuencia, aquí sí, de hacer nulo el acto así expedido" (Sentencia de octubre 11 de 1974 - Sala de lo Contencioso Administrativo-).

Del señor Presidente,

Atentamente,

ABEL FRANCISCO CARBONELL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

se adjunta el Proyecto de Ordenanza y sus anexos.

Recibi: B/quilo, Scientre 21 d/98?

Velua Jamerak

# ONDERABLE A 12 19

"TOR MUNIO DE LA CRIA DE AUTODIZA LA COMPO DE PARTE LA CA-PETENTAS DERMANAS ENLEST.

LA ASATTIA INL DELATEMENTO NUL ANTA TITO, on use de sus incultades constitucionalesmo y legalno, especialmento los que la configure el impirale 17 de la Constitución locique).

# 0 7 7 2 2 2 2

- MOTITIO 1.- Il Departmento del Atlantico polirà colirer pecific un calla una de las Carretores de su propiodel e simpre y mundo intro de commentre debidenseto collisidas y on buch previote.
- ANTIONED 2.- Di Convendor y al Secretario de Cirus Públicas del Copertermato Cijaván per Decreto las Carrere res del Departermato en dende se cobrerá el Coag je tenierno en cuenta el Milametrajo y la freportemento de la via.
- ACTICULO 1.- El Esparte cuto podrá en ter hanta \$20,00 (volute perco) de penja por vehículo en la extratar que conduce a la intepista a Puerto Colcubia, a Pramidente passudo fecuito FesdadSaigarla Yo de Salear.
- PULLVOUIT. Amunicante el penje a que se reflere est: artículo podrá cor incrementado hasta en na 251, rediante Decreto espedido por el celer Colemador y el Se cretario de Obras Públicas.
- AUTITIO A:- Commide les recentilades del corrècte le communication el Cobierne Papertarental podré contratar par el statere de concesión el cobre del pedja a que se reflere este Ordenamen a centile de la conserva e ción y tentesimiento de la Carretera capa Pasjar de referencia en cobre.
- ANGIERRA 3:- Cara daria di complinionto a lo dispuesto se el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARRETE RAS DEPARTAMENTALES".

ARTICULO 5º- Artículo Cuarto de la presente ordenanza, el Gobierno Depar tamental tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Fiscaldel Atlántico, especialmente lo consagrado en el Artículo = 120 del citado Código.

2 July 1980

- ARTICULO 6:- El Secretario General y el Revisor Interno de todos los Institutos Descentralizados del orden Departemental serán elegidos por mayoría de la Junta Administradoras por período dedos (2) años, el mismo período de los Diputados.

  El Secretario de la Junta será el mismo del Instituto.
- PARAGRAFO.- Las funciones del Secretario y Revisor Interno se estipularán por resolución de las Juntas.
- ARCICULO 7:- Suprimense en la Secretaria de Fomento y Desarrollo los cargos siguientes:

Dos (2) vacunadores, con asignación mensual de Diez Mil pesos m-cte cada uno.

Dos (2) Prácticos agrícolas en el Vivero de Polonuevo, con una asignación mensual de Diez Mil pesos w-cte cada uno.

Con las partidas asignadas en los cargos suprimidos, creánse en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, los siguientes cargos:

Un Habilitado pagador con asignación mensual de Veinte MiCinco Mil pesos m-cte (\$25.000,00).

- Un (1) Asistente del Administrador del Fondo Rotatorio de = Maquinaria con asignación mensual de Quince Mil (\$15.000,00) pasos m-cte.
- ARTICULO 8:- A partir del primero de enero de 1983, extiéndase el beneficio consagrado en el artículo 46 dela Ordenanza Nº14 de 1967, al Asistente del Secretario de Hacienda Departamental.
- ARTICULO 9:- A partir del 1: de enero de 1883 extiéndase al Regisor de =

  Cuentas de la Secretaria de Hacienda, los gastos de moviliza

  ción de los Médicos Legistas del Departemento.
- AKTICULO 10.- Páguese por Tesorería General del Departamento = = = = = =

# ORDEHARZA UN 19

"POR INDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CODRO DE PLAJE EN LAS CA\_ TRETERAS DEPALMANT INLES".

LA ASSERLA FIL DEPARTMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultédes constitucionales y legales, especialmente les que le config re el Artículo 197 de la Constitución Dacio nal.

#### ORDEU A:

- ARTICULO 1. El Coparterento del Atlântico podrá cobrer peaje en cada una de las Correteras de su propiedad = cicapre y cuando ántas se encuentran debidamente astribadas y en buen servicio.
- ARTICULO 2:- El Gobernador y el Secretario de Chras Públicas del Departamento fijerán por Decreto las Carrete res del Departamento en donde se cobrerá el Peagjo temiendo sa cuenta el kilometraje y la importamenta de la via.
- ARTICULO 3:- Il Departemento podrá cobrer hasta 920,00 (vedate posos) de peaje por vehículo en la carretora que conduce i la Autopista a Puerto Colorbia, a Francisco respensa pasendo fossata FasdadSalgaria Yo de Calcar.
- PARACTATO. Amunimento el peaje a que se refiere este articulo podrá ser incrementado hasta en un 20%, mediante Decreto empedido por el señor Cobernador y el Se creterio de Obras Públicas.
- ACTICULO 4:- Cuando las recesidades del servicio lo appresejon el Gobierno Departemental podrá contratar por el mistero de concesión el cobro del prijo a que se refiere este Ordenenza a cabie de la conserva = ción y mautemimiento de la Carretene espo Panjos se codo se codo se coforo.

AFFICHIO 5.- Fowe darks of cumplindento a lo dispuesto on al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COSSO DE PEAJE EN LAS CARRETE RAS DEPARTAMENTALES".

- ARTICHO 5:- Artículo Cuarto de la presente ordenanza, el Gobierno Depar tampital tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Fiscaldel Atlántico, especialmente lo consagrado en el Artículo = 120 del citado Código.
- ARTICULO 6:- El Secretario General y el Revisor Interno de todos los Institutos Descentralizados del orden Departamental serán elegidos por mayoría de la Junta Administradoras por período demidos (2) eños, el mismo período de los Diputados.

  El Secretario de la Junta será el mismo del Instituto.
- PARAGRAFO. Les funciones del Secretario y Revisor Interno se estipularén por resolución de las Juntas.
- ARTICULO 7:- Suprimense en la Secretaria de Fomento y Desarrollo los car gos siguientes: Dos (2) vacunadores, con asignación mensual de Diaz Mil pesos

Dos (2) vacunadores, con esignación mensual de lilez Mil person m-cta cada uno.

Dos (2) Prácticos agrícolas en el Vivero de Polonuevo, con una asignación mensual de Diez Mil pesos m-cta cada uno.

Con las partides asignadas en los cargos suprimidos, creánse en la Secretaria de Fomento y Desarrollo, los siguientes cargos:

Un Habilitado pegador con esignación mensual de Veinte MiCin co Mil pesos m-cta (\$25.000,00).

- Un (1) Asistente del Administrador del Fondo Rotatorio de « Maquinaria con esignación mensual de Quinca Mil (\$15.000,00) pesos m-cta.
- ARTICULO 8º- A pertir del primero de enero de 1983, extiéndase el beneficio consagrado en el artículo 46 dela Ordenanza Nº14 de 1967, al Asistente del Secretario de Hacienda Departamental.
- ARTICILO 9:- A partir del 1: de enero de 1883 extiándase al Remisor de 
  Ouentes de la Secretaria de Hacienda, los gastos de moviliza

  ción de los Médicos Legistas del Departamento.
- ARTICULO 10.- Páguese por Tesorería General del Departamento = = = = =

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE PEAJE EN LAS CARR TERAS DEPARTAMENTALES".

ARTICULO 10° las prestaciones sociales de los siguientes carg gos: SECRETARIA DEL DIRECTOR DE PLANEACION DEPAR TAMENTAL y SECRETARIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 11° Extiéndase los beneficios del artículo #46 de la Ordenanza N° 14 de 1967 a la Expedidora de cheques de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO 12º Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su s sanción.

ADALBERTO MERCDO MORALES

PRESIDENTE

GERMAN DONADO DE LA HOZ

SECRETARIA GENERAL GENERAL

ARRANQUILL

ABEL FRANCISCO CARBONELL.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.

Aunswith Dele Sopu.

EN LA SESION LOIN

Novembre 10

RE 1982 O.R.D.E

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESUE DEL DIA

Socionole 25

NZA de 1982

"Por medio de la cual se autoriza el cobro de Peaje en las Carreteras Departamentales".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el Artículo 187 de la Constitución Nacional.

prd. No 19

#### ORDENA

ARTICULO PRIMERO : El Departamento del Atlántico podrá cobrar Peaje en cada una de las Carreteras de su propiedad siempre y cuando éstas se encuentren debidamente asfaltadas y en buen servicio.

ARTICULO SEGUNDO: El Gobernador y el Secretario de Obras Públicas del Departamento fijarán por Decreto las Carreteras del Departamento en donde se cobrará el Peaje teniendo en cuenta el kilometraje y la importancia de la vía.

ARTICULO TERCERO : El Departamento podrá cobrar hasta \$20.00 (veinte pesos ) de Peaje por vehículo en la Carretera que conduce a la Autopista a Puerto Colombia, a Pradomar, pasando por la Ye de Salgar.

PARAGRAFO:

Anualmente el Peaje a que se refiere este Artículo podrá ser incrementado hasta en un 20%, mediante Decreto expedido por el señor Gobernador y el Secretario de Obras Públicas.

ARTICULO CHARTO: Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen el Gobierno Departamental podrá contratar por el sistema de concesión el cobro del Peaje a que se refiere esta Ordenanza a cambio de la conservación y mantenimiento de la Carretera cuyo Peaje se cede su cobro.

ARTICULO QUINTO: Para darle el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, el Gobierno Departamental tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Fiscal del Atlántico, especialmente lo consagrado en el Artículo 120 del citado Código.

ARTICULO 2007: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

ABEL FRANCISCO CABRONELL

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
A RESERVE 26
LE 1982

# EXPOSICION: DE MOTIVOS

Del Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se autoriza el cobro de Peaje en las Carreteras Departamentales".

Es de conocimiento de los señores Diputados, que el Departamento ha venido y continuará haciendo el esfuerzo por tener en buenas condiciones sus carreteras. Sin embargo, los costos día a día aumentan y la situación fiscal por la que atravesamos no nos permite dedicar todos nuestros esfuerzos, como es nuestro deseo, a la reparación, conservación y mantenimiento de las carreteras Departamentales.

Hemos pensado que en alguna de ellas se pudiera establecer un cobro de peaje que permita a su vez a la Administración, contratar dicho mantenimiento asignando para cubrir su costo el peaje que la Asamblea autorice a cobrar. En el caso concreto de la Carretera a Puerto Colombia del sitio que parte de la Autopista hacía Pradomar, pasando por la Ye de Salgar, se ha pensado que se podría contratar por el sistema de concesión el mantenimiento permanente de la Carretera, ya que es indudable que el sitio de escape, semana tras semana de los Barranquilleros, son las Playas de Salgar, Pradomar y Puerto Colombia, por lo cual se debe brindar la posibilidad de un acceso fácil, extensivo a los turistas que visitan nuestro Departamento.

De acuerdo al valor de nuestra moneda, la suma es razonable y el incremento del 220% apenas sí constituye parte de la pérdida del poder adquisitovo anual de nuestra moneda.

Son estas las razones, entre otras, por la que solicitamos autorización a la Honorable Asamblea Departamental para cobrar en las Carreteras Departamentales un peaje a los vehículos que por ellas transitan y con una tarifa única.

ABEL FRANCISCO CARBONELL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

Env s



oficio No. DG-622/82

# DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

aticuli 102 (Niew)

Páguese por TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO las prestaciones sociales de los

siguientes cargos: SECRETARIA DEL DIRECTOR DE PLANEACION DEPARTAMENTAL y SECRETARIA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.-

Señor Presidente de la H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL E. S. D.

REF: Proyecto de Ordenanza No.19 de 1982

Dentro del término legal correspondiente devuelvo, con objeciones, el Proyecto de Ordenanza citado en la referencia "Por medio de la cual se autoriza el cobro de peaje en las carreteras departamentales".

Las objeciones las fundamento en las siguientes consideraciones :

Por razones de interés público, consignadas en la respectiva exposición de motivos, presenté a la consideración de la H. Asamblea el Proyecto de Ordenanza antes mencionado constante de cinco (5) artículos, todos relacionados con el cobro de peaje en las carreteras departamentales. Pero por iniciativa de algunos Diputados, nó del Gobernador, a dicho proyecto le agregaron varios artículos sobre materias totalmente diferentes a la del proyecto original.

Los artículos agregados violan las disposiciones constitucionales y legales que a continuación indico:

El artículo 60. al disponer, sin que mediara la iniciativa del Gobernador, que "El Secretario General y el Revisor Interno de todos los Institutos descentralizados del orden Departamental serán elegidos por mayoría de la Junta (sic) Administradora por período de dós (2) años, disposición ésta que implica modificación de los Estatutos de los Establecimientos Públicos Departamentales, "viola el artículo 187, numeral 60., de la Constitución Nacional, cuyo texto reza : " corresponde a las Asambleas.... 60. Crear, a iniciativa del Gobernador, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales, conforme a las normas que determine la Ley".

El Honorable Consejo de Estado, al fijar el significado y el alcance jurídicos del artículo 197, numeral 40., de la Constitución Nacional, que es idéntico al que he transcrito, dijo textualmente lo siguiente :

"Aunque en verdad, no se trata de la creación de un establecimiento público, sino de la modificación de sus estatutos, para ello también se requiere de la iniciativa del Alcalde Municipal, (que en el caso que nos ocupa sería la del Gobernador) pués conforme a reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, la iniciativa del Alcalde no puede circunscribirse a una creación inicial, sino tambiéna a sus modificaciones posteriores y aún a su extinción (sentencia de fecha 27 de abril de 1977).



oficio No. DG-622/82

# DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

hoja 2a.

20) El artículo 70., mediante el cual se suprimen varios cargos en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, viola el artículo 194, numeral 90., de la Constitución Nacional, que atribuye al Gobernador la competencia para "crear, suprimir y fusionar los empleos que demanden los servicios departamentales, y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, conforme a las normas del ordinal 5 del artículo 187"

El artículo 7 del Proyecto, a que me estoy refiriendo, quebranta también el numeral 40. del artículo 98 de la Ley 4a. de 1913, que prohibe a las Asambleas "Intervenir por medio de Ordenanzas y Resoluciones en asuntos que no sean de su incumbencia". Sobre este asunto de las atribuciones de las Asambleas, estimo conveniente, transcribir, en lo pertinente lo dicho por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia de fecha Marzo 31 de 1966, en los términos siguientes : "Las Asambleas Departamentales, Corporaciones eminentemente Administrativas, tienen que ajustar su actividad al marco de la norma legal. Ellas sólo pueden hacer aquello que la Ley les permita dentro del carril que ésta le fije como atribuciones para el desarrollo de sus actividades. En un régimen jurídico como el nuestro, estas Entidades Públicas sólo pueden hacer loq que la Ley les fije, distinto a las personas rnaturales que pueden ejecutar todo aquello que la Ley expresamente no les prohiba. El desarrollo de las actividades de las Entidades Públicas dentro del carril trazado por la Ley, es lo que constituye el régimen jurídico ó normativo de las ramas del Estado. Este no sólo esta consagrado por la constante y reiterada doctrina del H. Consejo de Estado, sino que así por unanimidad, lo consideran nuestros tratadistas. Reafirma el sistema de la limitación, por la norma legal, de las actividades de las Asambleas, el artículo 97 de la Ley 4a. de 1913 que señala las funciones de esos organismos y en el artículo 98 de la misma Ley se prohibe expresamente a éstas intervenir por medio de Ordenanzas ó Resoluciones en cuestiones que no son de su incumbencia.

30) Por último, los artículos que vengo comentando, violan el artículo 60. de la Léy 29 de 1969, que establece: "Todo Proyecto de Ordenanza debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones ó modificaciones que no se relacionan con el mismo. El Presidente de la Asamblea rechazará las iniciativas que no se ajustan a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Asamblea"

El Honorable Consejo de Estado, al precisar el sentido de la norma legal que he transcrito, se pronunció en los términos siguientes :

"En otras palabras las inobservancias del procedimiento previsto en el artículo 60. de la Ley 29 de 1969 en el trámite de un Proyecto de Ordenanza, no afecta lo substancial del acto, ni la manifestación de la voluntad consignada en el acto mismo, el cual no deviene nulo por esa sóla omisión. Son

pasa hoja 3a. - -

Barranguilla 18 de Noviembre de 1982

SENOR PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTO ATLANTICO
E. S. D.

A nuestra consideración ha sido sometido el proyecto de ordenanza, mediante la cual se autoriza el cobro de Peaje en las carreteras Departamentales . Leido el articulado del proyecto, no obstante que en él se establece un gravamen para los usuarios de vehiculos automotores y que además se establece para todas las carre teras Departamentales ; encontramos que el proyecto benefi cia a la comunidad Atlanticence por cuanto en el mismo, se establece que el recaudo por concepto del gravamen estable cido revertirá en el mantenimiento de las carreteras y en la construcción de otras . Como quiera que el Departamento del Atlántico atravieza económicamente una situación angus tiosa y en consecuencia no le sería posible el perfecto mantenimiento de sus carreteras sin que exista el referido gravamen ; por ello solicitamos a la Honorable Asamblea darle segundo debate y seguidamente convertirla en mandato ordenanzal.

Jun-Same 2 The Ray College State of the Stat

# Barranquilla 18 de Noviembre de 1982

SENOR PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTO ATLANTICO
E. S. D.

A nuestra consideración ha sido sometido el proyecto de ordenanza, mediante la cual se autoriza el cobro de Peaje en las carreteras Departamentales . Leido el articulado del proyecto, no obstante que en él se establece un gravamen para los usuarios de vehículos automotores y que además se establace para todas las carre teras Departamentales ; encontramos que el proyecto benefi cia a la comunidad Atlanticence por cuanto en el mismo, se establece que el recaudo por concepto del gravamen estable cido revertirá en el mantenimiento de las carreteras y en la construcción de otras . Como quiera que el Departamento del Atlántico atravieza económicamente una situación angus tiosa y en consecuencia no le sería posible el perfecto mantenimiento de sus carreteras sin que exista el referido gravamen ; por ello solicitamos a la Honorable Asamblea darle segundo debate y seguidamente convertirla en mandato ordenanzal.

Justill Report States

· Ortrailo 6º (Nuevo.) art. - Til Secutaur gral. y el Revisor Interno de Todo In Instituto descentralizados del order Aptal Scraw elegidos Dor mayora de la Junta Administradoras por pereodo de Dos (2) auxo, el mismo Secretain de la fenta Será el mismo del Intites Paragrafo: Las funciones del Secretario y Kevisor Tuterso AR estifularan por Resolución de las finilas APAQBAD: APROBADA

# APROBADO

Orticulo 1º (Mueno)

Suprimense en la Secretaría de Fomento y Desarrollo los cargos siguientes:

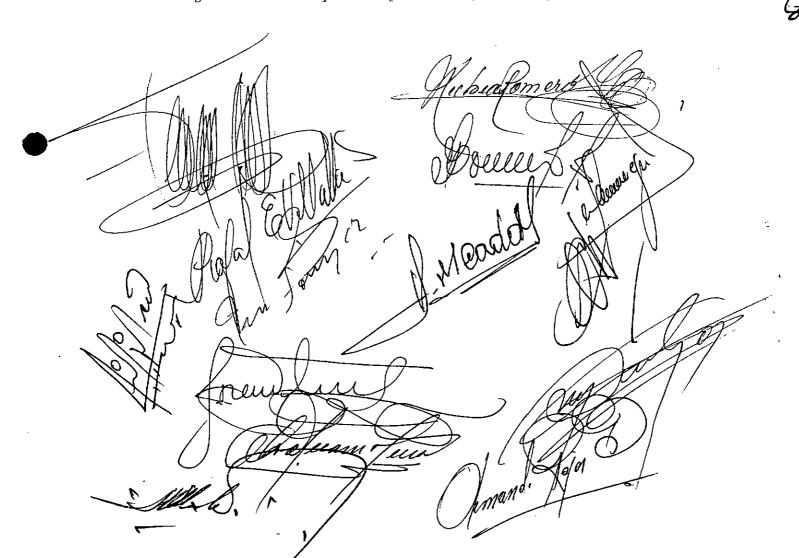
Dos (2) Vacunadores, con asignación mensual de diez mil pesos m/cte. (\$10.000.00) cada uno.

Dos (2) Practicos agricolas en el Vivero de Polonuevo, con una asignación mensual de diez mil pesos m/cte. (\$10.000.00) cada uno.

Con las partidas asignadas en los cargos suprimidos, creanse,en la Secretaría de Fomento y Desarrollo, los siguientes cargos:

Un (1) habilitado pagador con asignación mensual de Veinte y cinco mil pesos m/cte. (\$25.000.00)

Un (1) Asistente del Administrador del Fondo Rotatorio de Maquinaria con asignación mensual de quince mil pesos m/cte. (\$15.000.00)



Articulo: 8° (Mueno) A partir del primero de Enero de 1.983, extiéndase el beneficio consagrado en el artículo 46 de la Ordenanza  $N^{\rm p}$  14 de 1.967, al Asistente del Secretario de Hacienda departamental.



9º (Nuevo)

ARTICULO: A partir del 1º de Enero de 1.983 extiendase al REVISOR DE CUENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, los gastos de - Movilización de los medicos Legistas del Departamento.



Barranquilla, Noviembre 18/82



articulo 11º (Nueno)

EXTIENDANSE LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO # 46 DE LA ORDENANZA Nº 14/67

EXPEDIDORA DE CHEQUES. DE LA TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

